

SECCION EVALUACION
DE IMPACTO AMBIENTAL
REGIONAL PANAMA NORTE

RECIBIDO

Fecha

21/5/25

Hora

1:40 pm

PROCESO ADMINISTRATIVO
MINISTERIO DE AMBIENTE

ESCRITO DE RECONSIDERACIÓN

Resolución de Aprobación No.DRPN-IA-006-2025

RESPETADO INGENIERO PEDRO GARAY, DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ NORTE, MINISTERIO DE AMBIENTE, CIUDAD. -

Quien suscribe, **NABILA BRAVO JIMÉNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, portadora de la cédula de identidad personal No.8-849-53, con número de idoneidad No.18393, correo electrónico nbravo@conades.gob.pa, con oficinas en el edificio P.H. Evolution Tower, piso No.29, Calle 50 y Aquilino De La Guardia, distrito de Panamá, provincia de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales y judiciales, comparezco por este medio ante usted, en mi condición de Apoderada Especial del licenciado **ANTONIO TERCERO GONZÁLEZ**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No.7-700-2490, en su condición de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible (CONADES), y su Unidad Coordinadora y Ejecutora de los Programas de Desarrollo Sostenible (UCEP), entidad creada según Decreto Ejecutivo No.163 del 25 de noviembre de 1996, adscrita al Ministerio de la Presidencia de conformidad al Decreto Ejecutivo No.311 de 3 de julio de 2024, a través del cual se trasladó el Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible del Ministerio de Ambiente al Ministerio de la Presidencia, debidamente facultado para la suscripción de este acto, por medio de la Resolución No.180 de 2 de octubre de 2024, me dirijo a usted, con la finalidad de presentar Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución No.DRPN-IA-006-2025, del 10 de abril de 2025, lo cual hacemos en los siguientes términos:

PRIMERO: A nuestro representado mediante la Resolución de Aprobación No.DRPN-IA-006-2025 del 10 de abril de 2025, se le aprobó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA";

SEGUNDO: Que, el 11 de abril de 2025, fuimos notificamos de la Resolución de Aprobación No.DRPN-IA-006-2025 del 10 de abril de 2025, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA";

TERCERO: Por lo que, solicitamos que se realicen las debidas correcciones y aclaraciones en los acápite (q) y (r), ya que en estos mencionan que se deben realizar monitoreos de ruido ambiental y calidad de aire "**CADA TRES (6) MESES**", por lo que existe una incongruencia entre el número escrito y el número cardinal, por lo que se requiere sea aclarado con la finalidad de cumplir con las medidas establecidas en dicha Resolución de Aprobación.

Atentamente,

Nabila Bravo J.
Abogada
Consejo Nacional para el Desarrollo Sostenible

RECIBIDO
Por: *[Firma]*
FECHA: 21/5/25 HORA: 9:39
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMA NORTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN
CORRECCIÓN A LA RESOLUCIÓN N° DRPN-IA-006-2025.

I. DATOS GENERALES

FECHA:	23 DE MAYO DE 2025
PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA.
PROMOTOR:	CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)
CONSULTOR:	DICEA, S.A. (IRC-040-2005).
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE LAS CUMBRES, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMÁ.

II. ANTECEDENTES

El 5 de febrero de 2025, el señor **ANTONIO TERCERO GONZÁLEZ**, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-700-2490, Representante Legal de **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES**, ppresentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA”**, ubicado en el corregimiento y distrito de Las Cumbres, provincia y distrito de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **DICEA, S.A.**, persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante la Resolución **IRC-040-2005**.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el diseño y construcción de una línea de conducción y tanque de almacenamiento de agua potable desde la captación en Cerro Peñón hasta el sistema de distribución de la comunidad de Mocambo Arriba. La línea de conducción transportará el agua por gravedad desde la fuente de captación ubicada en Cerro El Peñón, hasta el nuevo tanque de almacenamiento para llegar al sistema de distribución en Mocambo Arriba. Incluye obras civiles, instalación de tuberías, estructuras de captación, cruces, y demás elementos necesarios para la conducción del agua. Conexión de la línea de conducción al sistema de distribución existente en Mocambo Arriba. Pruebas y puesta en marcha de la línea de conducción. El proyecto será desarrollado entre Cerro El Peñón, donde se localiza el punto de captación hasta el sector 1 de la Comunidad de Mocambo Arriba donde se ubicarán los tanques de almacenamiento y distribución de agua potable. El alineamiento propuesto para línea de conducción de agua potable ha sido diseñado para que la totalidad de la línea sea instalada sobre áreas de servidumbre de un camino real que comunica Mocambo Arriba con Cerro El Peñón.

Luego de la evaluación integral del EsIA, mediante Informe Técnico visible en la foja 67 a 77 del expediente administrativo, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y sus modificaciones y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

Mediante Resolución N° **DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025, se aprueba el EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA”**, cuyo promotor es **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**, notificada el 11 de abril de 2025, al representante legal **ANTONIO TERCERO GONZÁLEZ**. (ver fojas 81 a la 91 del expediente administrativo).

El 17 de abril de 2025, la señora **NABILA BRAVO J.** con cédula de identidad personal No. 8-849-53, apoderada Especial del señor **ANTONIO TERCERO GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal No. 7-700-2490, en calidad de representante legal de **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**, solicitó a través de memorial la corrección de la Resolución N° **DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025, el que indica *“se realicen las debidas correcciones y aclaraciones en los acápite (q) y (r), ya que en estos mencionan que se deben realizar monitoreos de ruido ambiental y calidad de aire **“CADA TRES (6) MESES”**, por lo que existe una incongruencia entre el número escrito y el número cardinal, por lo que se requiere sea aclarado con la finalidad de cumplir con las medidas establecidas en dicha Resolución de Aprobación”*. (ver fojas 92 del expediente administrativo).

III. MEMORIAL DE SOLICITUD

El memorial de solicitud que interpone **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES**, para la corrección de la Resolución N° **DRPN-IA-006-2025** del 10 de abril de 2025; se fundamenta en los siguientes hechos:

PRIMERO: A nuestro representado mediante la Resolución de Aprobación No. DRPNIA- 006-2025 del 10 de abril de 2025, se le aprobó el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE - LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA";

SEGUNDO: Que, el 11 de abril de 2025, fuimos notificamos de la Resolución de Aprobación No. DRPN-IA-006-2025 del 10 de abril de 2025, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental categoría 1, correspondiente al proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE - LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA";

TERCERO: Por lo que, solicitamos que se realicen las debidas correcciones y aclaraciones en los acápite (q) y (r), ya que en estos mencionan que se deben realizar monitoreos de ruido ambiental y calidad de aire "CADA TRES (6) MESES", por lo que existe una incongruencia entre el número escrito y el número cardinal, por lo que se requiere sea aclarado con la finalidad de cumplir con las medidas establecidas en dicha Resolución de Aprobación.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO

A lo expresado mediante el memorial de solicitud, podemos indicar lo siguiente:

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

- Para el punto PRIMERO Y SEGUNDO puntos del memorial presentados por el recurrente este despacho no tiene comentarios toda vez que forman parte del expediente.
- Con referencia al punto TERCERO, que, mediante el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental del 8 de abril de 2025, señalan los acápites (r) y (s) lo siguiente: “....

(r). *Presentar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.*

(s). *Presentar Monitoreo de Calidad de Aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente...” (ver foja 76 del expediente administrativo).*

Que, en virtud de los hechos presentados y examinados en el recurso de corrección, consideramos procedente lo indicado por el recurrente, ya que durante la evaluación y al momento de transcribir los acápites a la Resolución de aprobación por error involuntario se dejó el CADA TRES (6) MESES ocasionado confusión en la frecuencia en que se deben realizar los monitoreos. Por lo antes descrito los acápites en la Resolución **DRPN-IA-006-2025** del 10 de abril de 2025, debería leerse: “[...] (q). *Presentar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.*

(r). *Presentar Monitoreo de Calidad de Aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente [...]” tal como como fue formulado en el informe técnico visible a foja 76 del expediente administrativo.*

V. CONCLUSIONES

1. A través de la Resolución de Aprobación N° **DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025, se ordena la **APROBACIÓN** del EsIA categoría I, denominado “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA**”, cuyo promotor es **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE – CONADES**.
2. Después de analizar la sustentación emitida e en la corrección, se **ADMITE**, entendiéndose que los acápites en la Resolución **DRPN-IA-006-2025** del 10 de abril de

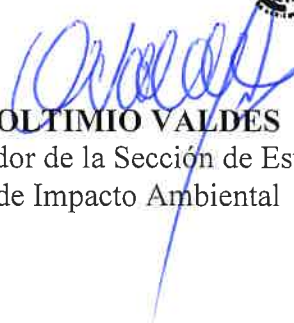
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE

2025, debería leerse: “[...] (q). *Presentar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.*

(r). *Presentar Monitoreo de Calidad de Aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, en cumplimiento con la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2023 “Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de la calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS)”, e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente [...].*

I. RECOMENDACIONES

- **MODIFICAR** el Artículo (4) del Resuelve de la corrección interpuesto a la Resolución **DRPN-IA-006-2025**, de 10 de abril de 2025, a lo que respecta a los acápite (q y r).
- **MANTENER** en todas sus partes la Resolución N° **DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025.


OLTIMIO VALDES
Evaluador de la Sección de Estudios
de Impacto Ambiental




LESLY FLORES
Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental




PEDRO GARAY
Director Regional de Panamá Norte



DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ NORTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
MEMORANDO- DRPN-213-2805-2025

PARA: YARISETH ACEVEDO CASTRO
Jefa de Asesoría Legal, encargada


DE: LESLY FLORES
Jefa de Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Expediente para su revisión

FECHA: 28 de mayo de 2025

Remito para su revisión correspondiente, el expediente administrativo DRPN-IS-003-2025, un (1) tomo con un total de 96 fojas, que contiene la solicitud corrección de la Resolución N° DRPN-IA-006-2025 de 10 de abril de 2025 del Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA”, cuyo promotor es la sociedad CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES).

LF

 **MINISTERIO DE AMBIENTE**
RECIBIDO
OF: 
FECHA: 28-5-25 HORA: 11:30
DRPN - ASESORIA LEGAL

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE
OFICINA DE ASESORIA LEGAL

98

MEMORANDO-AL-009-2025

Para: **LESLY FLORES**
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **YARISETH ACEVEDO CASTRO**
Jefa de Asesoría Legal (encargada)

Asunto: Devolución de expediente

Fecha: 30 de mayo del 2025



Por medio de la presente, hago devolución del expediente administrativo DRPN-213-2805-2025, que consta de un (1) tomo con un total de 96 fojas útiles, que contiene la solicitud de corrección de la Resolución N°DRPN-IA-006-2025, de 10 de abril de 2025 de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMA: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMA NORTE – LINEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA”**, cuyo promotor es la sociedad **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (CONADES)**.

Atentamente,

YAC

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMÁ NORTE**

RESOLUCIÓN N° DRPN-CORREC- 001 -2025

De 30 de mayo de 2025.

Por lo cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución N° DRPN-IA-006-2025 de 10 de abril de 2025, mediante la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA”**, y se dictan otras disposiciones.

El Suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución, N° DRPN-IA-006-2025 de 10 de abril de 2025 se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA”**, promovido por **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**, el cual *“contempla la preparación del sitio (excavación), construcción de una línea de conducción de agua potable por gravedad y un tanque de almacenamiento, desde el punto de captación del acueducto de Cerro El Peñón hasta los tanques de almacenamiento y distribución de agua de Mocambo Arriba. El sitio del proyecto se ubica entre el sector 1 de la Comunidad de Mocambo Arriba y Cerro Peñón, donde se localiza el punto de captación, desde donde se instalará una tubería para la conducción de agua potable hasta llegar al nuevo tanque de almacenamiento y toda su infraestructura asociada, para entonces bajar por gravedad hasta la red de distribución de la comunidad de Mocambo Arriba”*. (ver fojas 81 a la 91 del expediente administrativo).

Que el 17 de abril de 2025, la señora **NABILA BRAVO J.**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No. 8-849-53, apoderada Especial del señor **ANTONIO TERCERO GONZÁLEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.7-700-2490, en calidad de representante legal de **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**, solicitó a través de memorial la corrección de la Resolución N° DRPN-IA-006-2025 de 10 de abril de 2025, el que indica *“se realicen las debidas correcciones y aclaraciones en los acápite (q) y (r), ya que en estos mencionan que se deben realizar monitoreos de ruido ambiental y calidad de aire “CADA TRES (6) MESES”, por lo que existe una incongruencia entre el número escrito y el número cardinal, por lo que se requiere sea aclarado con la finalidad de cumplir con las medidas establecidas en dicha Resolución de Aprobación”*. (ver fojas 92 del expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral de la solicitud de corrección de la Resolución, No. DRPN-IA-006-2025 de 10 de abril de 2025 presentada por el promotor, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, recomienda mediante Informe Técnico, calendado el 23 de mayo de 2025, admitir la solicitud de corrección en cuanto a los acápite (q) y (r), referente a la frecuencia en la que deben realizar los monitoreos de calidad de aire y ruido ambiental que deben realizarse cada seis (6) meses. (ver fojas 93 a 96 del expediente administrativo).

Que el artículo 999 del Código Judicial señala que *“toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutive, en un error pura y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido”*.

Que si a bien es cierto el error cometido de manera involuntaria se encuentra la parte resolutive, en el artículo 4, acápite (q) y (r); pues se está aprobando el estudio de impacto ambiental con una información incorrecta;



Juan A

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: ADMITIR, la solicitud de corrección de la **Resolución No. DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025, presentada por la sociedad **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**.

Artículo 2. CORREGIR la Resolución, **No. DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025, en lo que respecta al Artículo 4, acápite (q) y (r), que quedando así:

q. Presentar Monitoreo de Ruido Ambiental cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área del proyecto.

r. Presentar Monitoreo de Calidad de Aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto, en cumplimiento de la Resolución No. 021 del 24 de enero del 2°23 "Por la cual se adoptan como valores de referencia de calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados a partir en las guías global de calidad del aire (GCA) del 2021, de la Organización Mundial de la Salud (OMS), e incluirlo en el informe de seguimiento correspondiente.

Artículo 3. MANTENER en todas sus partes, el resto de la Resolución, **No. DRPN-IA-006-2025** de 10 de abril de 2025, correspondiente al proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL MEJORAMIENTO SOSTENIBLE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE PANAMÁ: AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ACUEDUCTO DE PANAMÁ NORTE – LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y TANQUE DE ALMACENAMIENTO, SECTOR MOCAMBO ARRIBA"**,

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante El Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo No. 36 del 3 de junio de 2019.

Artículo 5. NOTIFICAR a la sociedad **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**, del contenido de la presente resolución.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, (CONADES)**, que podrá interponer Recurso de Reconsideración, en contra a la presente Resolución dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Código Judicial, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo N° 123, de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N°155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 del 23 de agosto de 2012 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días, del mes de mayo, del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE PANAMA NORTE

Hoy, 2 de junio de 2025 a las 9.47

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

MINISTERIO DE LA
PRESIDENCIA



Handwritten signature
Ministro de la
Presidencia

NABILA BRAVO

CONADES - CONSEJO NACIONAL PARA
EL DESARROLLO SOSTENIBLE
ABOGADA

POSICIÓN: 13977
C.I.P.: 8-849-53

TIPAJE: O+
EXPIRA: 30/06/2029

ALERGIAS: NO

Handwritten in blue ink:
Hiel copia del
original
Luis
2/10/25